

## COMUNICACIÓN A TODOS LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO/INSTITUTO Y COORDINADORES DE PROGRAMAS DE DOCTORADO.

Con fecha de 28 de febrero, BOE de 10 de febrero de 2011, se aprueba el RD 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Esta norma establece en su Disposición transitoria primera lo siguiente:

“Disposición transitoria primera. *Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.*

*1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente real decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor.*

*2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor de este real decreto se encuentren cursando estudios de doctorado disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.*

En relación al apartado primero, último párrafo, y hasta tanto no se desarrolle mediante el correspondiente reglamento aprobado en Consejo de Gobierno el contenido de esta norma, el Consejo Asesor de Doctorado, en su sesión de 8 de febrero de 2012, ha acordado las directrices a seguir para la aplicación del régimen relativo a tribunales, defensa y evaluación de tesis, que se aplicará a todas las tesis que hagan su depósito a partir del día 11 de febrero de 2012.

Continúan en vigor las NORMAS REGULADORAS DE LOS ESTUDIOS DEL TERCER CICLO Y DEL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (Aprobada por Consejo de Gobierno 26 septiembre 2005), en todo lo que no contravengan a lo establecido en el RD 99/2011 y hasta tanto no se desarrolle esta norma por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

Hasta que no obtengan la verificación los programas de doctorado siguiendo lo indicado en el RD 99/2011, los tribunales de tesis serán propuestos desde los Departamentos/Institutos a los que pertenezca el director de la tesis y se haya desarrollado la misma.

### **Tribunal de evaluación de la tesis**

Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el CAD nombrará un tribunal y, a continuación, quedará a disposición del secretario en el Servicio de Tercer Ciclo toda la documentación necesaria para la celebración del acto de defensa y lectura de la tesis doctoral. El tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos con el grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada (para la acreditación de la experiencia investigadora se deberá acompañar a la propuesta un

informe de idoneidad en el que se relacionen 5 publicaciones indexadas de cada uno de los 7 miembros del tribunal).

En cualquier caso sólo podrán formar parte del tribunal un máximo de dos miembros de la Universidad de Granada y un mínimo de uno. Los miembros pertenecientes a instituciones colaboradoras con el programa de doctorado, que a su vez pertenezcan al programa, computarán a estos efectos como miembros de la Universidad de Granada. No podrá haber en ningún caso más de dos miembros de la misma institución. El director/a de la tesis no podrá formar parte del tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

El Consejo Asesor de Doctorado designará, entre los miembros del tribunal, a un presidente y un secretario. El presidente del tribunal deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente. Se aconseja que el secretario pertenezca a la Universidad de Granada.

El departamento o instituto remitirá a los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral junto a su nombramiento.

El documento de actividades a que hace referencia el Artículo 14.3 del RD 99/2011, se facilitará al tribunal una vez verificados los programas de doctorado conforme a esa norma.

### **Defensa pública y calificación de la tesis doctoral**

El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente y comunicado por el secretario al Consejo Asesor de Doctorado con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales. El acto de defensa de la tesis será durante el periodo lectivo.

Los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

Finalizada la defensa y discusión de la tesis, el tribunal emitirá un informe conjunto por escrito con una valoración sobre la misma.

El tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis en los términos de "APTO" o "NO APTO".

Los miembros del tribunal emitirán un voto secreto sobre la idoneidad, o no, de que la tesis obtenga la mención de "cum laude", que se obtendrá si se emite en tal sentido el voto positivo por unanimidad. El escrutinio de los votos se realizará por el personal de administración de la Escuela de Posgrado en la entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la tesis, debiendo estar presente el secretario/a del tribunal. La entrega de las actas correspondientes a la exposición y

defensa de la tesis se realizará en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la tesis.

A los efectos de participación en las convocatorias anuales de premios extraordinarios a tesis doctorales, en la misma sesión anterior, se le entregará a cada miembro del tribunal una papeleta donde reflejará la puntuación numérica que, de 0 a 10, es merecedora la tesis; la papeleta se devolverá en sobre cerrado al secretario que al igual que en la mención anterior firmará en el cierre.

Una vez aprobada la tesis doctoral, la Biblioteca General de la Universidad de Granada se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la Universidad de Granada habilitará procedimientos para asegurar la no publicidad de estos aspectos.

### **Mención Internacional en el título de Doctor**

El artículo 15 del RD 99/2011 introduce como novedad la regulación del doctorado internacional, que viene a sustituir el hasta ahora Doctorado Europeo, sus requisitos son los siguientes:

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Granada, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

Se ruega le dé la mayor difusión posible a este escrito en el ámbito de su Departamento/Instituto/Programa de Doctorado.